

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

14642 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia dictada en el recurso número 1/1229/1991, interpuesto por don Francisco Peyró García.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de la Región de Murcia el recurso número 1/1229/1991, interpuesto por don Francisco Peyró García, contra resolución del Secretario general de Asuntos Penitenciarios de 27 de mayo de 1991, por la que se imponía al recurrente la sanción de un mes de suspensión de funciones, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia ha dictado sentencia de 15 de febrero de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Peyró García contra la resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios de 27 de mayo de 1991, por ser la misma conforme a Derecho; sin costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

14643 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional de Madrid dictada en el recurso número 5/502.346, interpuesto por don Carmelo San Millán Matute.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional de Madrid el recurso contencioso-administrativo número 5/502.346, interpuesto por don Carmelo San Millán Matute, contra Resoluciones de 23 de octubre y 13 de marzo de 1990, del Ministerio de Justicia, por las que se declara al recurrente autor de dos faltas graves, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional de Madrid ha dictado sentencia de 30 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso administrativo número 502.346, interpuesto por don Carmelo San Millán Matute, contra la resolución del Ministerio de Justicia de 23 de octubre de 1990, descritas en el primer fundamento de Derecho, por no ser conforme, en los extremos examinados, al ordenamiento jurídico, y, en tal carácter, la anulamos, lo que, entre otras consecuencias, implica la cancelación de cualquier anotación desfavorable que hubiere podido practicarse en ejecución del acto ahora anulado y el derecho a las retribuciones eventualmente dejadas de percibir, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

14644 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional dictada en el recurso número 1/261/1992, interpuesto por don Antonio José González Garrido.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional de Madrid el recurso contencioso-administrativo número 1/261/1992, interpuesto por don Antonio José González Garrido, contra Resolución de 13 de noviembre de 1991, del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, por la que se impone al recurrente la sanción de seis meses de suspensión de funciones, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional de Madrid ha dictado sentencia de 13 de diciembre de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio José González Garrido contra la resolución reseñada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser la misma contraria a la Constitución, revocándola, con imposición de costas a la parte demandada.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

14645 *RESOLUCION de 14 de enero de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalidad de Cataluña para rehabilitación de viviendas de protección oficial de Corporaciones Locales.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña, el día 30 de diciembre de 1992 un Convenio de cooperación para la rehabilitación de viviendas de protección oficial de Corporaciones Locales y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 14 de enero de 1993.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA LA REHABILITACION DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL DE CORPORACIONES LOCALES

REUNIDOS:

En Madrid a 30 de diciembre de 1992.

De una parte, el excelentísimo señor don Josep Borrell i Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes.

De otra, el honorable señor don Antoni Comas i Baldellou, Consejero de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

EXPONEN:

Que en virtud del Real Decreto 2626/1982, de 1 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de promoción pública de la vivienda se asumieron por la Administración Autónoma las competencias en materia de subvención a las Corporaciones Locales para la reparación del patrimonio de viviendas de protección oficial propiedad de aquéllas.

Que teniendo en cuenta el volumen y complejidad de dichas actuaciones de rehabilitación de viviendas, así como la frecuente insuficiencia de recursos para su ejecución, el Gobierno de la Nación promovió y las Cortes Generales aprobaron una consignación presupuestaria con cargo al concepto 17.09.431A.764 de los Presupuestos Generales del Estado para 1992 con la finalidad citada, estando previsto el traspaso, en virtud del antes mencionado Real Decreto, a la Administración Autónoma y para su gestión por ésta, de los fondos correspondientes, de acuerdo con los criterios objetivos que se establezcan y resultando preciso instrumentar la actuación coordinada de las distintas Administraciones en la materia indicada.

Que habiéndose establecido, asimismo, en la Ley 36/1991, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, otra consignación con cargo al concepto 17.9.431A.754 específicamente destinada a la financiación de las actuaciones de rehabilitación del barrio de La Mina, de San Adrián del Besós, para cuya ejecución se suscribió un Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de la citada localidad con fecha 19 de diciembre de 1989.

Las partes representadas, en ejecución de sus respectivas competencias y facultades otorgan el presente Convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

Estipulaciones

Primera.—El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura transferirá a la Generalidad de Cataluña hasta un máximo de 200.000.000 de pesetas durante los ejercicios 1992 y 1993 para la concesión de subvenciones, a fondo perdido, a Corporaciones Locales sitas en territorio de dicha Comunidad Autónoma, para la rehabilitación de viviendas de protección oficial, cuya titularidad corresponda a aquéllas y de acuerdo con el siguiente desglose por anualidades:

1992: 25.000.000 de pesetas.
1993: 175.000.000 de pesetas.

En el caso de que durante los ejercicios citados no puedan ejecutarse las inversiones totales previstas, las cantidades restantes podrán trasladarse a siguientes ejercicios siempre que existan disponibilidades presupuestarias para ello.

Segunda.—La Generalidad de Cataluña a través de la Consejería de Bienestar Social gestionará los fondos transferidos, de acuerdo con el Plan de Actuación que a tal fin elabore de acuerdo con las actuaciones cuya realización se plantee por las Corporaciones Locales afectadas, las necesidades financieras que se deriven de las mismas y los recursos económicos disponibles. El citado Plan deberá ser aprobado por la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación quinta y deberá contener una especificación de las viviendas a rehabilitar así como el desarrollo temporal de las actuaciones a realizar.

Tercera.—La ejecución de las actuaciones correrá a cargo de los Ayuntamientos respectivos, incluyendo el proyecto y la dirección de las obras, la certificación de cuyo importe deberá ser autorizada por los servicios municipales competentes. La supervisión técnica del proyecto y ejecución será efectuada por los Servicios Técnicos del Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña. En toda información pública sobre las actuaciones y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las obras, deberá hacerse constar la participación de las distintas Administraciones.

Cuarta.—El libramiento de fondos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a la Generalidad de Cataluña se hará de la siguiente forma:

El importe de la anualidad correspondiente a 1992, una vez sea aprobado el Plan de Actuaciones.

El resto, de acuerdo con las necesidades financieras derivadas de la ejecución de las actuaciones, una vez se haya justificado el empleo de

los fondos remitidos con anterioridad y siempre de acuerdo con las correspondientes disponibilidades presupuestarias.

A su vez, la Generalidad de Cataluña transferirá a los respectivos Ayuntamientos los fondos precisos para atender el pago de las sucesivas certificaciones de obras que sean autorizadas y conformadas por la Generalidad.

Quinta.—Para el seguimiento del programa de actuación, se crea una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y dos representantes del Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña. Dicha Comisión tendrá como funciones las de aprobar el Plan de Actuaciones y sus eventuales modificaciones, así como verificar el cumplimiento de las previsiones en él contenidas, tanto de carácter físico como económico, de acuerdo con el pertinente desarrollo temporal.

A las reuniones de la Comisión de Seguimiento, que se convocarán, como mínimo, con carácter semestral, podrán asistir para informar a la Comisión, representantes de las Corporaciones Locales cuyas actuaciones se desarrollen al amparo del presente Convenio.

Sexta.—Con carácter específico y con objeto de completar las actuaciones previstas en el Convenio suscrito con fecha 19 de diciembre de 1989 entre las Instituciones representadas y el Ayuntamiento de San Adrián del Besós para la remodelación de la barriada de La Mina sita en dicha localidad, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura se compromete a aportar como subvención a fondo perdido la cantidad de 100.000.000 de pesetas, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 1992.

La efectividad del expresado compromiso quedará en todo caso sujeta al cumplimiento previo por parte de la Generalidad de Cataluña del compromiso establecido en la estipulación segunda del Convenio suscrito el 19 de diciembre de 1989, cuya financiación constituye objeto de la presente ampliación, así como a la efectiva realización por el Ayuntamiento de las actuaciones conducentes a la formalización pública de la cesión de las viviendas a sus legítimos usuarios.

En caso de que no pudiera llevarse a cabo durante el año 1992 la transferencia de fondos indicada, en su totalidad o parcialmente, podrá trasladarse a ejercicios futuros la parte no realizada, tanto por el Estado como por la Generalidad de Cataluña, siempre de acuerdo con las correspondientes disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

El desarrollo de las actuaciones correspondientes se hará de acuerdo con las estipulaciones del Convenio suscrito el 19 de diciembre de 1989, en particular en lo concerniente a elaboración y aprobación del Plan de Actuaciones, forma de pago de las aportaciones económicas y composición y funciones de la Comisión de Seguimiento previstas en aquél.

Séptima.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Josep Borrell i Fontelles.—El Consejero de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña, Antoni Comas i Baldellou.

14646 RESOLUCION de 12 de mayo de 1993, de la Secretaría General para las Infraestructuras del Transporte Terrestre, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Secretaría General para las Infraestructuras del Transporte Terrestre del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Transportes de la Comunidad de Madrid, para la construcción de una carretera de acceso a la estación de seguimiento de satélites de Villafranca del Castillo.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria entre la Secretaría General para las Infraestructuras del Transporte Terrestre del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Transportes de la Comunidad de Madrid el día 10 de mayo de 1993, un Convenio para la construcción de una carretera de acceso a la estación de seguimiento de satélites de Villafranca del Castillo y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 12 de mayo de 1993.—El Secretario general para las Infraestructuras del Transporte Terrestre, Emilio Pérez Touriño.